

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Reformas al Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora de Maquila, Acuerdo Gubernativo número 533-89

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 12-97

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de enero de 1997 ✓

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, Decreto 29-89 del Congreso de la República, tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar la producción de mercancías para su exportación a mercados fuera del área centroamericana, para lo cual es necesaria la implementación de mecanismos que coadyuven al logro de tales objetivos.

CONSIDERANDO:

Que para promover en forma eficaz las exportaciones se requiere la agilización de los trámites de importación y exportación, así como administrar en forma debida los controles aduaneros, para lo cual es necesario introducir modificaciones al Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Acuerdo Gubernativo No. 533-89, con el propósito de crear un sistema que permita agilizar y centralizar las operaciones de los regímenes contemplados en el Decreto 29-89 del Congreso de la República y en el Decreto Ley 21-84.

POR TANTO,

el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 eral e) de la Constitución Política de la República de emala:

ACUERDA:

Las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA
ACUERDO GUBERNATIVO 533-89

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 32, el cual queda así:

ARTICULO 32. ADMINISTRACION DE LOS REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO. El control específico de las operaciones acogidas a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo se efectuará por la Dirección General de Aduanas a través del Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, en adelante llamado "el Sistema" el cual procesará la información básica para la simplificación, agilización y control de las operaciones aduaneras de importación, exportación y reexportación de mercancías que realicen las empresas calificadas al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República y del Decreto Ley 21-84. Para el efecto, serán administradas por el Sistema las siguientes operaciones:

- 1) Registro de Empresas Calificadas. En este Registro se llevará un expediente por cada una de las empresas calificadas al amparo de los Decretos antes mencionados, en el que constarán todos los datos de la calificación otorgada por el Ministerio de Economía.
- 2) Control de Cuenta Corriente. Se llevará el saldo de mercancías importadas por cada beneficiario de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo que les sea aplicable.
- 3) Control de Cuenta de Garantías. En éste se llevará el saldo disponible de las garantías, presentado por cada una de las empresas beneficiarias del Régimen de Admisión Temporal.

En dicha cuenta se cargarán las garantías presentadas y los montos de los derechos aplicables a las materias primas incorporadas a los productos exportados, y se abonarán los montos de los impuestos aplicables a las mercancías importadas con suspensión de gravámenes.

- 4) Autorización de Pólizas. La autorización de las pólizas de importación y exportación o de reexportación de las empresas amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República y al Decreto Ley 21-84.

5) La autorización correspondiente de la nacionalización, destrucción o donación a entidades de beneficencia, de desechos y subproductos resultantes de la actividad productiva de las empresas.

6) Emitir los pases francos para el caso de las exportaciones.

7) Efectuar todas aquellas operaciones y registros que deban cumplir las empresas calificadas bajo el Decreto 29-89 del Congreso de la República y Decreto Ley 21-84.

ARTICULO 2. Se adiciona el siguiente artículo:

ARTICULO 32 (bis). INTEGRACION DEL SISTEMA. Para el cumplimiento de sus objetivos el Sistema se integrará así:

A) La Comisión Técnica de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, en adelante llamada "la Comisión", la cual se integrará por el Director General de Aduanas del Ministerio de Finanzas Públicas, el Director de Política Industrial del Ministerio de Economía y cinco representantes nombrados por la Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales seleccionados de las empresas calificadas al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República. Estos últimos durarán en sus cargos dos años. Los representantes titulares tendrán sus respectivos suplentes. Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus cargos ad-honorem. La Comisión designará entre sus miembros un coordinador.

La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

a) Instituir los métodos y procedimientos que permitan agilizar las operaciones de importación, exportación y reexportación que realicen las empresas amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República y Decreto Ley 21-84;

b) Aprobar las normas internas que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema;

c) Otras que por su naturaleza competen a la Comisión.

B) La Oficina Ejecutiva que se denominará "Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo", en adelante llamada "la Oficina" la cual se conforma así:

a) Un Gerente, designado por la Comisión

b) Un Delegado de la Dirección General de Aduanas

c) Unidad Técnico Administrativa

El Gerente actuará como Secretario Técnico de la Comisión y será el responsable de ejecutar las políticas y directrices que establezca dicha Comisión. Asimismo, velará porque se cumpla con las normas de trabajo establecidas, evaluará el rendimiento del personal de la Oficina, y en su caso aplicará las medidas disciplinarias que correspondan.

Las funciones que con exclusividad corresponden a la Dirección General de Aduanas serán desempeñadas por el funcionario que ésta designe y en ningún caso podrán ser ejercidas por otra entidad.

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:

ARTICULO 33. DECLARACION JURADA MENSUAL DE MERCANCIAS. La declaración jurada mensual de la cuenta corriente de mercancías a que se refiere la literal b) del artículo 33 de la Ley, así como la cuenta corriente de mercancías admitidas temporalmente y la cuenta de garantías se presentará en el formulario que para el efecto elabore el Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

ARTICULO 4. Se reforman los artículos 26, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44 y 46 del Acuerdo Gubernativo 533-89, en el sentido de que la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, se sustituye por el Sistema Integrado de operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, el cual asume las funciones asignadas a la referida Unidad. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de este Acuerdo.

ARTICULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio del Sistema se integra fundamentalmente por las asignaciones periódicas que le proporcione la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales proveniente de los exportadores calificados al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República y el Decreto Ley 21-84. Dichas asignaciones se destinarán para cubrir las actividades para el desarrollo del sector exportador, así como la operación, funcionamiento, inversión y mantenimiento del equipo y las instalaciones donde opera la Oficina.

ARTICULO 6. TRANSITORIO. LIQUIDACION DE EXPENDIENTES. Se establece un régimen especial y temporal para la liquidación definitiva de expedientes relacionados con la cuenta corriente de materias primas, descargo de garantías, declaración jurada mensual de actividades de las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras amparadas al Decreto Ley 21-84 o Decreto 29-89 del Congreso de la República, que al inicio de la vigencia de este Acuerdo no se encuentren al día. Para el efecto,

se faculta a la Dirección General de Aduanas para que a través de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales y en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, resuelva en definitiva los referidos expedientes y proceda a actualizar las operaciones mencionadas a efecto de que las mismas queden incorporadas en el Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo a que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo.

Las empresas antes referidas, interesadas en actualizar y regularizar sus compromisos, deberán presentar solicitud por escrito firmada por el Representante Legal, ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, acompañando la documentación que exige el Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus Reglamentos.

ARTICULO 7. TRANSITORIO RACIONALIZACION. En un término no mayor de ciento ochenta (180) días deberán quedar interconectados al sistema descrito en este Acuerdo, las operaciones de la Ventanilla Unica de las Exportaciones y Oficina Ejecutiva de Cuotas Textiles, que seguirán operando de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos Acuerdos de Constitución.

A partir de la fecha en que cobre vigencia el presente Acuerdo, el control de las actividades de comercio internacional que realicen las empresas acogidas al Decreto 29-89 del Congreso de la República y Decreto Ley 21-84, quedan bajo la responsabilidad del Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial